PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20495907768 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : E & D CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES Hora de envío : 18:23:39

SRL

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que en la publicación del Expediente Tecnico no se ha publicado los GASTOS GENERALES DE LA OBRA solo se ha hecho la publicación de los GASTOS GENERALES de la SUPERVISIÓN. Para hacer de una forma adecuada la presentación presupuesto del ANEXO N°06 se requiere de dicha publicación. En aras de una mayor participación y pluralidad de proveedores y no se preste a malas interpretaciones y se sugiere publicar junto con las bases integradas el presupuesto ya que en la publicación en el SEACE sale demasiado borrosa se presta a confuciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que en la sección 3 de gastos generales, por error se consigno gastos de supervisión, sin embargo, el archivo de presupuesto de obra se encuentra publicado en formato PDF, documento que se encuentra firmado por el consultor que acreditan la legalidad de los documentos.

En ese sentido, considerando la omision de adjuntar los gastos generales, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observacion. Con motivo de integración de bases se publicará nuevamente el presupuesto de obra mas legible y desagregado de gastos generales para ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido, considerando la omision de adjuntar los gastos generales, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observacion. Con motivo de integración de bases se publicará nuevamente el presupuesto de obra mas legible y desagregado de gastos generales para ejecución de obra.

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:24:02

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas debe observarse los Principios de Transparencia y Publicidad, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SEA COMPRENDIDO POR LOS PROVEEDORES, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación trasversal a toda contratación pública. Así, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. Ahora bien, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC. Literal: EXP.TEC Página: ETO Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Nomenclatura: AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Especifico EXP. TEC. EXP. TEC ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que se han adjuntado el expediente técnico completo.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20610041109 Fecha de envío : 14/09/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION NICCON S.A.C. Hora de envío : 23:25:57

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Se ADVIERTE que en el expediente del presente proceso no habría consignado la información completa respecto el CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA).

Por lo que deberá declarar la nulidad del presente proceso y realizar los trámites pertinente a efectos de OBTENER DICHOS DOCUMENTOS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ETO Literal: EXP.TEC Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que se han adjuntado Certificado de Inexistencia de Restos Arqueologicos CIRA, los que se encuentran ubicadas en Licencias, autorizaciones y permisos de la sección 4.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:27:40

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Se ADVIERTE que en el expediente técnico los ESTUDIOS BASICOS, carecen de dos puntos fijos (BMs) los cuales servirán de partida para el replanteo de las estructuras proyectadas.

Cabe precisar que estos BMs deberá estar ubicados fuera de las áreas donde existirá actividades de movimiento de tierras.

Se solicita la presentación de las coordenadas de los puntos fijos y su respectivo registro fotográfico, de preferencia para dar garantía técnica los puntos deben ser de Orden ¿C¿.

Por lo que al carecer de estos datos el expediente tiene deficiencias que dificultaría la ejecución por lo que se solicita declarar la NULIDAD Y CORREGIR EL EXPEDIENTE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: EXP. TEC. Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que se han adjuntado planos topográficos y estudios topográficos en las que consigna cuadro de las coordenas de los BMs con fotografías de las ubicaciones en campo, los que se encuentran ubicadas en estudios tecnicos de la sección 3. Las documentaciones del expediente técnico son coherentes, necesarias y suficientes para ejecución de la obra según su naturaleza.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:28:28

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

En el expediente técnico carece de Diseño de mezcla para los concretos de f´c=210kg/cm2 y f´c=175kg/cm2, en cuanto la dosificación presentada en los análisis de costos unitarios carece de sustento basado a resultados de ensayos de laboratorio del material de cantera, el sustento no se respalda en el análisis y resultados del laboratorio del material de cantera.

Cabe precisar que la dosificación incorrecta del concreto conlleva a variación de cantidades de materiales, esto genera errores de costo de concreto. Se solicita la presentación del estudio de Diseño de Mezcla; y corrección de los análisis de costos unitarios en concordancia a resultados del mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC. Literal: EXP.TEC Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que se han adjuntado los presupuestos y analisis de costos unitarios, los cuales están en función al reglamento de metrados y costos unitarios de CAPECO, los mismos que ayudaron a obtener el valor referencial, Ademas se precisa que el proyecto no contempla concretos de f´c=210kg/cm2, solo concreto f´c=175kg/cm2 con poca incidencia.

. El postor podrá realizar otras alternativas, tecnologías para cumplir con las metas del proyecto, pudiendo hacer uso de diseño de mezclas y su optimización en la elaboración de su oferta.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:29:09

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

En el Expediente Técnico se considera el uso del Cemento Tipo I, esta afirmación carece de sustento, al no presentar el resultado de análisis de laboratorio para sales, cloruros, etc con base al RNE E0.50. En cuanto no existe un sustento técnico. La variación del uso de tipo de Cemento está directamente relacionado a variaciones del precio del concreto, de tener suelos agresivos que comprometan la garantía e integridad de la obra. Por lo que el principio de transparencia y publicidad. Se solicita la presentación del estudio de Análisis Químico del suelo; y la corrección de los análisis de costos unitarios en concordancia a resultado del mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC. Literal: EXP.TEC Página: ETO Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que se han adjuntado los presupuestos y analisis de costos unitarios, los cuales están en función al reglamento de metrados y costos unitarios de CAPECO, los mismos que ayudaron a obtener el valor referencial, Ademas se precisa que el proyecto esta ubicado en zona sierra de la provincia de Huari, el uso de cemento tipo I se encuentra estandarizado en el ámbito de intervensio, además por la complejidad de la obra resulta irrelevante el cuestionamiento, se solicita al portor ser mas objetivo con las consultas y obervaciones.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:32:23

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

La certificación ambiental es el instrumento previo que todo proyecto de inversión debe elaborar antes de ser ejecutado, previendo los impactos ambientales negativos significativos que podría generar. Equivale a la hoja de ruta del proyecto, donde están contenidos los requisitos y obligaciones del titular, así como las actividades que deberá llevar a cabo para remediar los impactos negativos.

Toda aquella entidad que pretenda desarrollar un proyecto de inversión que sea susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad correspondiente.

No podrá iniciarse la ejecución de los proyectos ni las actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si previamente no cuentan con la certificación ambiental.

En el presente proyecto y de acuerdo a lo publicado en el SEACE (sección 4), el expediente técnico no cuenta con CERTIFICACION AMBIENTAL; en consecuencia, solicitamos realizar el trámite de certificación, de este importante documento, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, ésta debería contar con la aprobación del informe de gestión ambiental, emitida mediante resolución de Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, del MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC. Literal: EXP.TEC Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ey

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que se han adjuntado ficha técnica ambiental según naturaleza de la intervención, además el expediente técnico cuenta con estudio de impacto ambiental necesaria para prevenir y/o mitigar impactos imbientales negativos. No corresponde IGA como manifiesta el participante

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:33:55

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

El expediente técnico, no cuenta con cotizaciones de materiales ni equipos; por lo tanto, solicitamos incluir, en el expediente técnico, mínimo 03 cotizaciones, como indica la normativa de la materia, para mayor transparencia sobre la determinación del valor referencial, de lo contrario informaremos a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Publico, a fin de que depongan los peritajes correspondientes

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que se han omitido en cargar los archivos cuestionados por el postor, sin embargo, se afirma que el expediente técnico cuenta con tres cotizaciones de insumos.

En ese sentido, considerando la omision de adjuntar las cotizaciones de insumos, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observacion. Con motivo de integración de bases se publicará las tres cotizaciones de insumos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido, considerando la omision de adjuntar las cotizaciones de insumos, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observacion. Con motivo de integración de bases se publicará las tres cotizaciones de insumos.

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:41:12

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El expediente técnico no presenta el documento que acredite la libre disponibilidad del terreno, es decir el saneamiento físico y legal, asimismo para el DME. Se solicita presentar documento de libre disponibilidad de botadero. Se transgrede el Art. 2 de la Ley

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ETO Literal: EXP.TEC Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art, 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que se han adjuntado Acta de libre disponibilidad de terreno, los que se encuentran ubicadas en Documentos de disponibilidad física del terreno de la sección 4. No es necesario autorizaciones para botaderos, puesto que material a ser elminados son insignificantes por la naturaleza del proyecto.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:46:19

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

El expediente técnico publicado carece de la información de gastos general del presupuesto de obra , es decir el desagregado de los gastos generales del presupuesto para la ejecución de la obra.

La entidad en lugar de los gastos generales de la ejecución de la obra ha subido los gastos generales de la supervisión aparentemente con la intención de inducir al error al potencial postor, por lo que se deberá declarar la nulidad del presente proceso y retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

Se transgrede el Art. 2 de la Ley

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: EXP. TEC. Literal: EXP.TEC Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que en la sección 3 de gastos generales, por error se consigno gastos de supervisión, sin embargo, el archivo de presupuesto de obra se encuentra publicado en formato PDF, documento que se encuentra firmado por el consultor que acreditan la legalidad de los documentos.

En ese sentido, considerando la omision de adjuntar los gastos generales, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observacion. Con motivo de integración de bases se publicará nuevamente el presupuesto de obra mas legible y desagregado de gastos generales para ejecución de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ese sentido, considerando la omision de adjuntar los gastos generales, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observacion. Con motivo de integración de bases se publicará nuevamente el presupuesto de obra mas legible y desagregado de gastos generales para ejecución de obra.

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

Hora de envío :

23:47:46

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20541324926 Fecha de envío : 14/09/2023

CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reconstrucción y/o reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores; y/o afines a los antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: obras generales y/o primarias y/o secundarias

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Con respecto a la pretensión de ¿eliminar el requisito de los componentes dentro de la definición de obras similares¿, el área usuaria ha decido no acoger dicho cuestionamiento señalando que, las partidas descritas en la definición de obras similares, permitirá reconocer la similitud de experiencia con denominaciones distintas a las previstas en las Bases.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

Hora de envío :

23:47:46

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20541324926 Fecha de envío : 14/09/2023

CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de obras el expediente técnico), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, el numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley de Contrataciones, establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO III - REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las bases del presente procedimiento de selección, el área usuaria NO ha considerado la entrega de adelantos al contratista, toda vez que dentro del expediente tenico no se ha previsto los gastos financieros para este fin.

Como se advierte, la Entidad tiene la potestad de otorgar adelantos directos y para materiales e insumos cuando se trate de contratos de obra, para tal efecto es necesario que dicha posibilidad se encuentre contemplada en las Bases del procedimiento de selección.

En ese sentido, siendo POTESTAD, de la entidad otorgar adelantos al contratista, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20610041109Fecha de envío :14/09/2023Nombre o Razón social :CORPORACION NICCON S.A.C.Hora de envío :23:47:56

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Es sabido que en mérito al artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad de la Entidad establecer la definición de obras similares, las cuales se establecen considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual. La definición de obra similar establecida por la entidad es RESTRICTIVO que NO FOMENTA LA MÁS AMPLIA, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de potenciales postores, que TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 2 DE LAY 30225 como: son el literal A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA la cual define que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, se transgrede el literal E) COMPETENCIA la cual define que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. A efectos de no transgredir el literal a) y e) del artículo 2 de la Ley adicionar como definición de obras similares: Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y/o líneas de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o plantas de tratamiento de residuos sólidos y/o obras de saneamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXP. TEC. Literal: EXP.TEC Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Con respecto a la pretensión de ¿eliminar el requisito de los componentes dentro de la definición de obras similares¿, el área usuaria ha decido no acoger dicho cuestionamiento señalando que, las partidas descritas en la definición de obras similares, permitirá reconocer la similitud de experiencia con denominaciones distintas a las previstas en las Bases.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20610041109 Fecha de envío : 14/09/2023 Nombre o Razón social : CORPORACION NICCON S.A.C. Hora de envío : 23:48:52

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

El Principio de Transparencia establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Libertad de Concurrencia establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su ÁREA USUARIA, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al meior conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluve el expediente técnico en el caso de la contratación de ejecución de obras, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; ESTAS ACTUACIONES ESTAN SUJETAS A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR DE LA ENTIDAD Y DEMÁS INSTANCIAS QUE SE AVOQUEN AL CASO. De conformidad al artículo 43 y 72 del Reglamento el COMITÉ DE SELECCIÓN es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, absolver las consultas y observaciones e integrar las Bases del procedimiento, en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública; actividad que es efectuada por dicho colegiado, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SE ENCUENTRA SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO. LA ABSOLUCION A LAS OBSERVACIONES DEBEN EFECTUARSE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL72.4. DEL ARTICULO 72 La absolución se realiza DE MANERA MOTIVADA mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ ACTUEN DE CON RESPETO A LA NORMA, RECUERDEN QUE SUS ACTOS ESTAN SUJETOS A RENDICION DE CUENTAS PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: EXP. TEC. Literal: EXP.TEC Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

La entidad cumple con todas las normatividas pernitentes a la naturaleza de la intervención, demás

Nomenclatura: AS-SM-17-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUTOR DE LA IOARR: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS

FORMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS DEL SECTOR MUYUNA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI -

DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Especifico EXP. TEC. EXP.TEC ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

proporciona toda la información necesaria para que el postor formule su oferta.

El participante no maniesta afirmaciones incoherentes no relacionadas al proceso.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null